

Procedimiento de liquidación.

Cuaderno: IEEQ/C/IPLQI/001/2021.

Otrora partido político local:

Querétaro Independiente.

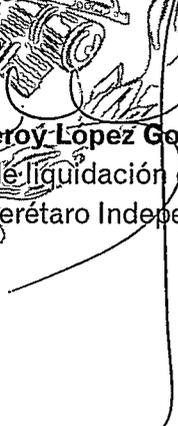
Asunto: Se ordena.



**Cédula de notificación**

En Querétaro, Querétaro, a treinta de junio de dos mil veintidós, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el veintiocho de junio del año en curso, con fundamento en los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de cinco fojas, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, anexando copia del mismo. **CONSTE.**

INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO



**Lic. Miguel Sergio Leroy López González**  
Interventor del proceso de liquidación del otrora  
partido político local Querétaro Independiente.



UNIDAD TÉCNICA  
DE FISCALIZACIÓN



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

## Procedimiento de liquidación.

Cuaderno: IEEQ/C/IPLQI/001/2021.

Otrora partido político local: Querétaro  
Independiente.

Asunto: Se ordena.

Santiago de Querétaro, Querétaro, veintiocho de junio de dos mil veintidós.

**Vistas** las constancias que integran el cuaderno en que se actúa, de las que se desprende la existencia de diversas omisiones en el entero de impuestos ante la autoridad hacendaria por parte del otrora partido político local Querétaro Independiente, así como que el Servicio de Administración Tributaria emite una opinión de cumplimiento negativa y requiere la aclaración y regularización de las inconsistencias derivadas de las omisiones del otrora partido.

Con fundamento en el artículo 112 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el Interventor en el procedimiento de liquidación del otrora partido político local Querétaro Independiente **Acuerda:**

**Único. Se ordena.** El quince de junio de dos mil veintidós,<sup>2</sup> el Interventor en el procedimiento de liquidación del otrora partido, se presentó en las instalaciones del Servicio de Administración Tributaria participando en una entrevista de vigilancia profunda, en la que se informó por parte de la Jefa del Departamento de Subadministración de Promoción y Vigilancia del Cumplimiento de la Administración Desconcentrada de Recaudación de Querétaro "1", que derivado de las omisiones detectadas en el comportamiento fiscal del otrora partido, existe una opinión de cumplimiento negativa.

Cabe mencionar que, el Servicio de Administración Tributaria ejecuta el programa denominado vigilancia profunda con fundamento en el artículo 33, fracción IV del Código Fiscal de la Federación, con la finalidad de orientar a los contribuyentes para rectificar omisiones, diferencias e inconsistencias detectadas entre los datos manifestados en sus declaraciones y la información contenida en las bases de datos institucionales tanto propia como de terceros.

<sup>1</sup> En adelante otrora partido.

<sup>2</sup> En adelante las fechas que se establecen corresponden al año dos mil veintidós, salvo mención distinta.

<sup>3</sup> Programa de Vigilancia Profunda. <https://www.sat.gob.mx/consulta/26217/informate-sobre-el-programa-de-vigilancia-profunda#>



Además se concedió un plazo de diez días hábiles posteriores a la entrevista a fin de atender los acuerdos; lo que se corrobora mediante la información establecida en la constancia del quince de junio, así como de la documentación remitida vía correo electrónico por parte de la Jefatura del Departamento de Subadministración de Promoción y Vigilancia del Cumplimiento de la Administración Desconcentrada de Recaudación de Querétaro, advirtiendo que el plazo otorgado a esta interventoría a fin de atender las inconsistencias de la entrevista fenece en fecha actual.

Así, ante el requerimiento de la autoridad hacendaria para la atención de inconsistencias, esta interventoría se encuentra obligada en dar cumplimiento en términos del artículo 81, fracción I del Código Fiscal de la Federación, que a letra establece:

(...) **Artículo 81.** Son infracciones relacionadas con la obligación de pago de las contribuciones; de presentación de declaraciones, solicitudes, documentación, avisos, información o expedición de constancias, y del ingreso de información a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria:

I. No presentar las declaraciones, las solicitudes, los avisos o las constancias que exijan las disposiciones fiscales, o no hacerlo a través de los medios electrónicos que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o presentarlos a requerimiento de las autoridades fiscales. No cumplir los requerimientos de las autoridades fiscales para presentar alguno de los documentos o medios electrónicos a que se refiere esta fracción, o cumplirlos fuera de los plazos señalados en los mismos. (...)

Conducta típica respecto de la cual el artículo 82 de la misma codificación establece las sanciones correspondientes.

Incluso el Servicio de Administración Tributaria, a través de su sitio en el apartado de preguntas frecuentes, da contestación a la pregunta ¿Qué sucede si acudí a la entrevista y no regularizo mi situación Fiscal?, en los términos siguientes:



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

*Pregunta recurrentes*



¿Qué sucede si acudí a la entrevista y no regularizo mi situación fiscal?

El SAT como autoridad fiscal podrá realizar diversas medidas de apremio de conformidad a las facultades conferidas en su Reglamento Interior.



ACEPTAR

En consecuencia, se ordena girar oficio dirigido a la Administración Desconcentrada de Recaudación de Querétaro S.C. en el que se señale de manera general la atención brindada a los acuerdos de la entrevista de vigilancia profunda en que participó la interventoría, mismo que deberá remitirse a la cuenta de correo [vpqueretaro@sat.gob.mx](mailto:vpqueretaro@sat.gob.mx).

Cabe aclarar, que si bien respecto de créditos fiscales se encuentra contemplado su pago una vez publicada la lista de créditos de acuerdo con el artículo 144 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro,<sup>4</sup> no menos cierto es que la misma reglamentación prevé en sus artículos 114, fracción VI y 147 que el interventor debe administrar el patrimonio del partido político en liquidación de manera eficiente, evitando cualquier menoscabo en su valor durante todo el procedimiento de liquidación, efectuando egresos estrictamente necesarios los cuales deberán estar relacionados y soportados con la documentación original correspondiente.

Así, el incumplimiento ante el requerimiento de la autoridad tributaria tendría como consecuencia la imposición de sanciones económicas, que implicarían en si un menoscabo al patrimonio existente.

Además, se debe considerar que el pago para la regulación de la situación fiscal del otrora partido no representa un riesgo de afectación a derechos de terceros, ya que, por el contrario, al evitar un menoscabo al patrimonio por la imposición de sanciones económicas, se garantizará contar con mayores recursos económicos para el cumplimiento de diversas obligaciones.

<sup>4</sup> En adelante Reglamento.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Ello es así dado que, tal y como lo señala el artículo 144 del Reglamento el orden de prelación establece que, previo al pago de créditos fiscales, en primer lugar se pagarán aquellas obligaciones relacionadas con la protección y beneficio de personas trabajadoras del otrora partido, lo que a la postre no acontece en la causa ya que en autos no quedó demostrada la existencia de relación laboral con persona alguna.

Al respecto resulta pertinente recordar que, ante la petición de pago a trabajadores efectuada por la representación del otrora partido, esta interventoría se pronunció el nueve de agosto de dos mil veintiuno, determinando que derivado del análisis de la información y documentación exhibida por el otrora partido, no se acreditó la existencia de una relación laboral del otrora partido con persona alguna.

Determinación que bajo el amiz del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, fue confirmada mediante la sentencia del uno de octubre de dos mil veintiuno, dictada dentro del expediente TEEQ-RAP-44/2021 y su acumulado TEEQ-RAP-45/2021.

Sumado a lo anterior, el treinta y uno de enero se publicó el aviso de liquidación del otrora partido en el Periódico Oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" por el cual fueron convocadas, entre otras, personas trabajadoras o trabajadores del otrora partido; que aun no hubiesen terminado su relación de trabajo o que tuviesen salarios caídos hasta el veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, sin que de autos se desprenda alguna solicitud de reconocimiento en tal sentido.

Por tanto, se justifica el regular la situación fiscal provocada ante las omisiones e inconsistencias del actuar del otrora partido, ya que en caso contrario la autoridad tributaria en ejercicio de sus facultades podría imponer sanciones económicas, que en si representarían un menoscabo al patrimonio administrado por esta interventoría.

Ahora bien, respecto de la necesidad de ejecutar los egresos correspondientes para la regularización de la situación fiscal del otrora partido, obran en autos indicios suficientes y documentación que así la acreditan.

<sup>5</sup> Localizable en el Tomo CLV, número 7, páginas 1753 a la 1759, treinta y uno de enero, del Periódico Oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Así lo proveyó y firmó el Interventor del procedimiento de liquidación del otrora partido político local Querétaro Independiente. **CONSTE.**

**Razón.** Se gira el oficio **IPLOI/034/2021**, de igual forma, se hace del conocimiento público a través de los estrados físicos y electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; en términos de los artículos 50, fracciones II y III, 52, 53 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.



Lic. Miguel Sergio Leroy Lopez González  
Interventor del proceso de liquidación del otrora  
partido político local Querétaro Independiente.

INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO



UNIDAD TÉCNICA  
DE FISCALIZACIÓN